



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Mauro de Jesús García Vergara
Accionado	Junta Nacional de Calificación de Invalidez vinculadas: Junta Regional de Calificación de Invalidez y la Sociedad Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00302 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 294
Tutela en línea	389145
Decisión	Admite

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta MAURO DE JESÚS GARCÍA VERGARA en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Se vinculará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y la Sociedad Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. por cuanto pueden verse afectados sus intereses con la decisión de fondo que se emita.

Sin necesidad de otras consideraciones, se admitirá la presente acción.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por MAURO DE JESÚS GARCÍA VERGARA en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.



SEGUNDO: Vincular al trámite de la acción de tutela a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a la accionada y las vinculadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, indicándoles que disponen del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

CUARTO: Se previene a todos los citados que deberán indicar en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

QUINTO: Se requiere al accionante, para que aporte copia de los escritos que remitió ante las entidades para el trámite de su dictamen de pérdida de capacidad laboral.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36bcd66424d9ce94fad37178c22f52d7a1a432cdfd59125a21dd7588b009

Documento generado en 16/06/2021 12:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>